Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 263GG

I.F. N°263/30.10.2026
I.F. N°190/07.08.2026
I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025
I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna

Boletín N°14.782-13

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye a los informes anteriores, y da cuenta de las modificaciones propuestas mediante el oficio N° 277-374. El proyecto de ley para proponer las siguientes modificaciones:

a. Se modifica el artículo 203 del Código del Trabajo a fin de suprimir la obligación de proveer sala cuna para las empresas con veinte o más mujeres trabajadoras, al mismo tiempo que se incorpora la posibilidad de que todos los trabajadores accedan a las salas cunas respecto de sus hijos menores de dos años, o los que estén bajo su cuidado por resolución judicial.

b. Se crea un Fondo de Sala Cuna, con personalidad jurídica, que tendrá por objetivo el financiamiento de la provisión de sala cuna descrita en el punto anterior. Dicho Fondo financiará un aporte de sala cuna para establecimientos que no reciban aportes regulares del Estado. Adicionalmente, el Fondo financiará un suplemento solidario para cubrir un porcentaje de la diferencia entre el arancel de una sala cuna y el aporte de sala cuna, y un aporte de equidad para los sostenedores de establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Vía Transferencia de Fondos (VTF). Asimismo, el Fondo financiará los gastos de administración, estudios para la determinación del valor del aporte, y para la creación y mantención del registro de salas cuna adscritas al Fondo.

c. Se crea un Sistema Público de Registro de Salas Cunas (Sistema) adscritas al Fondo, administrado por la Subsecretaría de Educación Parvularia, que contará con información actualizada de matrícula, cupos disponibles, horarios, entre otros, de todos los establecimientos que reciben aportes regulares del Estado, y de aquellos que no reciben aportes regulares del Estado que tengan Autorización de Funcionamiento (AF) o Reconocimiento Oficial (RO), y que

adscriban voluntariamente a las condiciones de financiamiento del aporte de sala cuna.

d. Respecto a aquellos establecimientos que no cuenten con alguna de las certificaciones del punto anterior, podrán ser incorporados en el Sistema y recibir financiamiento por parte del Fondo siempre que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1 de enero de 2017. Lo mismo se aplicará para los establecimientos que hayan contado con alguna de las certificaciones JUNJI durante el período de adecuación de la normativa que crea la AF.

e. Los establecimientos de sala cuna que se encuentren inscritos en el Sistema, reciban o no aportes regulares del Estado, podrán ser escogidos directamente por los trabajadores, quienes informarán su elección al empleador para que este la registre. En el caso de las salas cunas anexas al lugar de trabajo o conjuntas con otros empleadores, también deberán inscribirse en dicho registro para que puedan recibir el aporte, pero, por su naturaleza, solo podrán ser utilizadas por los trabajadores de las empresas respectivas.

f. Se establece que, en caso de incumplimiento en el pago de las cotizaciones por parte de los empleadores o en la obligación de informar cambios en los antecedentes, la continuidad del servicio de sala cuna no se verá afectada. Asimismo, se determina que el Instituto de Previsión Social (IPS) deberá exigir al empleador la restitución de las sumas pagadas con cargo al Fondo durante el período de incumplimiento.

g. El acceso al aporte de sala cuna se ejercerá de manera excluyente al uso de descansos por maternidad o permiso postnatal por el total de la jornada de trabajo.

h. El aporte de sala cuna tendrá por objeto el financiamiento de salas cuna que no reciban aportes regulares del Estado, y que cuenten con AF o RO. El monto del aporte será determinado cada año mediante decreto del Ministerio de Hacienda, y podrá ser diferenciado regionalmente. El valor del aporte de sala cuna que fije el primer decreto regirá a partir de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, y hasta el 31 de diciembre del respectivo año calendario.

i. Para la determinación del monto, se deberá considerar un Informe Técnico elaborado por una Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad, que incluya un análisis de los costos razonables y efectivos de la provisión del

servicio de sala cuna. Los integrantes de la Comisión no percibirán dieta o remuneración por su participación.

j. El aporte de sala cuna y el suplemento solidario con cargo al Fondo serán administrado por el IPS, quien tendrá la tarea de recaudar las cotizaciones, recibir los antecedentes para efectos de otorgar el financiamiento, verificar el cumplimiento de las condiciones, suspender o poner término a los beneficios, realizar los pagos, y recibir consultas y reclamos, entre otras. Para ello, el IPS podrá consultar al Sistema y requerir la información a los organismos públicos, en especial, aquellos servicios dependientes o relacionados del Ministerio de Educación, estando estos obligados a entregarla. Asimismo, se establece que los establecimientos adscritos al Sistema deberán actualizar la información según lo defina el reglamento.

k. En cuanto al aporte de equidad, el IPS deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para su obtención, determinar su monto, y disponer la transferencia de los recursos que correspondan al sostenedor por parte del Servicio de Tesorerías.

l. Al momento en que el empleador solicite el registro en el referido Sistema, el IPS estará obligado a verificar el vínculo del niño o niña, que este no esté haciendo uso de otra sala cuna, salvo que se trate de un cambio de establecimiento, y que la sala cuna cuente con AF o RO.

m. Por su parte, corresponderá al Servicio de Tesorerías la inversión y gestión financiera de los recursos acumulados en el Fondo, transferir al IPS los recursos necesarios para el pago de los aportes de sala cuna y suplemento solidario, transferir a los sostenedores de los establecimientos VTF el aporte de equidad, y celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus acciones.

n. Un reglamento elaborado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y suscrito además por los Ministerio de Hacienda y Educación, establecerá los antecedentes, mecanismos y procedimientos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos de acceso al aporte de sala cuna. Adicionalmente, un reglamento elaborado por el Ministerio de Hacienda, y suscrito además por los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y Educación, regulará el funcionamiento de la Comisión.

o. El Fondo de Sala Cuna se financiará con una cotización de 0,3%. Para los trabajadores dependientes, dicha cotización será de cargo del empleador. En función a esto, se establece un descuento del 0,15% al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), y del 0,15% a las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC), no constituyéndose costos adicionales para el empleador. En el caso de los trabajadores independientes, la cotización del 0,3% se aplicará sobre sus rentas imponibles y será pagada de la misma forma que los demás seguros sociales.

p. Se establece que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía recibirá una retribución adicional para compensar las menores comisiones que se originen por el mayor uso de recursos del Fondo de Cesantía Solidario, y por la rebaja de la tasa de cotización destinada a las Cuentas Individuales por Cesantía y al mismo Fondo. Dicha retribución la calcula la Sociedad Administradora, se devenga hasta el término del contrato de administración del Seguro de Cesantía, y se paga con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. El cálculo debe ser informado a la Superintendencia de Pensiones para su fiscalización.

q. Respecto a los trabajadores independientes, el Servicio de Tesorerías informará al IPS sobre la individualización de la persona, el monto de las cotizaciones destinadas al Fondo de Sala Cuna que hubieren sido efectivamente enteradas y el período al que correspondan. La persona trabajadora independiente accederá al aporte de sala cuna por sus hijos menores de dos años desde el día 1 de julio del año en que pagó las cotizaciones y hasta el día 30 de junio del año siguiente a dicho pago.

r. Con todo, en caso de que los recursos del Fondo sean insuficientes para financiar los compromisos del mismo, la diferencia será de cargo fiscal. La Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deberán realizar, al menos cada cuatro años, estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo. En caso de detectarse que se arriesga la sustentabilidad de este, propondrán mediante un informe al Presidente de la República los ajustes que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo.

s. Las normas propuestas en el proyecto de ley entrarán en vigencia al sexto mes de su publicación. Se considera la siguiente gradualidad en el ingreso de los beneficiarios; en el caso de las personas regidas por el Código del Trabajo,

primero, las mujeres trabajadoras con hijos menores de dos años (o a quienes se les haya entregado por resolución judicial el cuidado personal exclusivo) y mujeres trabajadoras de casa particular, a partir de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, segundo, los padres trabajadores siempre que la madre del menor esté desempleada, buscando activamente empleo o se encuentre cursando estudios regulares en una institución de educación del Estado o reconocida por éste, a partir de los 36 meses siguientes a la publicación de la ley, y finalmente, el resto de los padres trabajadores con hijos menores de dos años, a partir de los 48 meses siguientes a la publicación de la ley.

t. En el caso de los independientes, primero ingresarán las madres, a partir de julio del año calendario subsiguiente a la publicación de la ley, segundo, los padres independientes siempre que la madre esté desempleada, buscando activamente empleo o se encuentre cursando estudios regulares en una institución de educación del Estado o reconocida por éste, y finalmente el resto de los padres con hijos menores de dos años.

u. Adicionalmente, el aporte de sala cuna se extenderá a los padres trabajadores del Gobierno Central a partir del cuarto año desde la publicación de la ley.

v. Se establece que los empleadores que, al 1 de enero de 2027, se encontraban obligados a proveer sala cuna conforme al artículo 203 vigente del Código del Trabajo, y sean empresas grandes cuyos ingresos superen las 100.000 unidades de fomento de acuerdo con la clasificación del Servicio de Impuestos Internos, deberán continuar proveyéndola, a su costo y en los mismos términos hasta el mes 48 siguiente a la publicación de la ley. Durante ese período, deberán pagar igualmente la cotización al Fondo, y los hijos de sus trabajadores no serán causantes del aporte de sala cuna. Al terminar el período indicado previamente, los empleadores deberán seguir proveyendo sala cuna a los niños que la estén usando, hasta que estos cumplan dos años. Esto no deberá afectar los derechos establecidos en contratos o convenios colectivos suscritos por el empleador y las organizaciones sindicales en materia de sala cuna.

w. Se determina que, respecto del aporte de equidad dirigido a los establecimientos VTF, este tendrá las siguientes características:

    - Su cálculo corresponderá a la diferencia positiva entre el valor del

aporte de sala cuna y el valor de referencia de los establecimientos JUNJI VTF, multiplicada por los niños causantes del aporte de sala cuna que estén matriculados en dichos establecimientos. Al respecto, se determina que una resolución exenta de la Subsecretaría de Educación Parvularia, visada por la Dirección de Presupuestos (Dipres), determinará la metodología, los factores y demás reglas necesarias para realizar el cálculo.

- Se podrá financiar, si y solo si, cada año, las estimaciones elaboradas por Dipres confirman que existen recursos suficientes para cubrir el gasto proyectado del aporte de sala cuna del año siguiente.
- El IPS instruirá a la Tesorería la transferencia a cada sostenedor, a partir de la información disponible en el Sistema, de JUNJI, y de Servicios Locales de Educación Pública. Sobre estos últimos, el destino de los recursos se modificará una vez que entre en vigencia el financiamiento de los establecimientos de educación parvularia mediante el presupuesto de los Servicio Locales (artículo 67 bis de la ley N°21.040).
- Un decreto supremo del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará la suspensión del pago, el reintegro y la reliquidación del aporte de equidad, así como la rendición de cuentas de los sostenedores ante la JUNJI y la información que el IPS deberá remitirle para estos efectos. Una vez que entre en vigencia el artículo 67 bis de la ley N° 21.040, la rendición de cuentas de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública se regirá por los procedimientos de examen y juzgamiento de cuentas aplicables a dichos servicios.
- El IPS informará trimestralmente a Dipres los recursos que ha instruido transferir por concepto de aporte de equidad a los sostenedores de los establecimientos financiados via transferencia de fondos. Con la misma periodicidad, la JUNJI le informará a Dipres los montos y categorías de los gastos financiados con los fondos que le hayan sido rendidos.

x. En el caso en que los establecimientos escogidos tengan un costo mayor al aporte de sala cuna, la diferencia será de cargo de la persona trabajadora o de quien haga uso de la sala cuna, salvo acuerdo expreso las partes.

y. Se determina que, respecto del suplemento solidario, este tendrá las siguientes características:

- Los trabajadores a beneficiar deben ser causantes del aporte de sala cuna, y pertenecer al 60% de los hogares más vulnerables según el RSH o el instrumento de caracterización socioeconómica de la ley N° 20.379.
- Se obtiene si la matrícula o mensualidad del establecimiento al que asiste el niño causante del aporte de sala cuna supera el monto mensual del aporte de sala cuna que recibe el sostenedor.
- El suplemento corresponde al 50% para el 40% más vulnerable según RSH o al 30% para el tramo sobre 40% y hasta 60%, de la diferencia entre un tope máximo, 1,15 veces el valor del aporte de sala cuna, y el aporte sala cuna. Si la matrícula o mensualidad es menor que ese valor máximo, el porcentaje se aplica sobre la diferencia entre la matrícula o mensualidad y el aporte.
- Para su obtención, el trabajador deberá solicitarlo directamente al IPS, institución que verificará los requisitos con su propia información y la que le entreguen el Ministerio de Educación, sus servicios, y la Subsecretaría de Evaluación Social. Además, el IPS revisará periódicamente las causales de mantención, suspensión, reanudación o cese.
- De cumplirse los requisitos, el IPS pagará directamente al sostenedor y regirá desde el mes de la solicitud realizada por el trabajador.
- La concesión y pago del suplemento, la acreditación de requisitos, las condiciones de mantención, suspensión, reanudación y cese, y demás normas, serán regulados en un reglamento del Ministerio del Trabajo, suscrito también por los ministros de Educación y de Hacienda.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

1. Fondo de Sala Cuna

Tal como señala la ley, el Fondo de Sala Cuna será un patrimonio independiente y separado del Fisco, no considerándose las prestaciones que genere como un aporte

regular del Estado. Con todo, dado que el Fisco concurrirá con financiamiento en caso de que recursos del Fondo sean insuficientes, en un año de cobertura, para cumplir los compromisos de aporte de sala cuna, en esta sección se presenta un análisis de los flujos del Fondo para verificar si serán o no necesarios aportes fiscales.

Para determinar los ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna, se sigue la siguiente metodología.

i. Ingresos del Fondo Sala Cuna

Para estimar los ingresos del Fondo, por una parte, se estimaron los ingresos por cotizaciones a partir del número de cotizantes del Seguro de Cesantía, y las remuneraciones promedio reportadas en los registros del Sistema de Pensiones, y proyectada a partir del crecimiento de la población económicamente activa (CELADE). Se utiliza una tasa de cotización del 0,3% a partir de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Además, se asume un crecimiento real de los salarios de 1% anual.

Cabe destacar, que, a la fecha del presente Informe Financiero, los ingresos por cotizaciones se registran 6 meses antes de un año calendario completo.

ii. Egresos del Fondo Sala Cuna

En cuanto a los egresos del Fondo, se distinguen cuatro fuentes principales:

- **Aporte de Sala Cuna**

<u>Potenciales beneficiarios:</u>

Para estimar el número de niños y niñas que accederá al beneficio, se utilizó información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que permite el cruce del registro de nacimientos del Servicio de Registro Civil e Identificación, en conjunto con la información de cotizantes del Seguro de Cesantía y del Sistema de Pensiones, para identificar el número de niños y niñas en edad de sala cuna (6-23 meses), junto con la situación laboral de sus padres, para el año 2025.

A partir de este ejercicio, se identificó como potenciales beneficiarios mensuales a las madres de niños en edad de sala cuna que cotizaron durante cada mes de dicho

año. Adicionalmente, se incluyó a los padres de niños en edad de sala cuna, que se encontraban cotizando en cada mes, pero cuyas madres no cotizaron.

Para los trabajadores independientes, se realizó un ejercicio similar.

Los valores anteriores se proyectaron utilizando el crecimiento de la población en edad de trabajar y menor de dos años, a partir de la última actualización del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en enero 2026, en base al Censo 2024.

Adicionalmente, se asume que, para el primer año de implementación de la ley, 18.121 madres con derecho a sala cuna ejercerán este derecho a través de salas cuna que reciban aportes regulares del Estado. Para obtener este valor, se cruzaron los causantes estimados mediante la metodología descrita anteriormente con los datos de matrículas en nivel sala cuna provistos por la Subsecretaría de Educación Parvularia, y se ajustaron por proyección demográfica.

Finalmente, dado que las empresas grandes que actualmente están obligadas a proveer el servicio seguirán haciéndolo hasta el ingreso de todos los beneficiarios que sean trabajadores dependientes, durante los primeros cuatro años el Fondo no financiará el número de causantes asociado a las madres dependientes de dichas empresas. Asumiendo el criterio de tamaño por ventas utilizado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) que identifica a las empresas grandes como aquellas con ventas superiores a las 100.000 UF anuales, y que las madres dependientes con hijos menores de 2 años se distribuyen de la misma forma que las mujeres dependientes, dicho descuento equivale al 48% del universo de madres dependientes.

Causantes esperados:

Para la estimación de causantes esperados, se asume una tasa de uso inicial de 46% para madres en el primer año, a partir de una estimación de la tasa de uso efectiva de sala cuna para madres con el derecho, observada de datos administrativos y de la Encuesta Laboral 2023 (ENCLA). Asimismo, se estableció una tasa de uso inicial de 20% para padres trabajadores de niños en edad de asistir a sala cuna cuyas madres no trabajan. En ambos casos, se asume que las tasas de uso serán crecientes en función a la respuesta positiva de la oferta privada incentivada por el monto del aporte, y un aumento en la participación laboral de las mujeres producto de la universalización del beneficio, hasta llegar al 70% y 40% para madres y padres, respectivamente, convergiendo a una tasa promedio

ponderada de 52%.

La Tabla 1 presenta el número de niños y niñas causantes estimados del beneficio.

Tabla 1. Estimación de niños y niñas causantes del beneficio

Año desde entrada en vigencia	Madres		Padres		Total	
	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados
1	29.001	11.075	10.298	-	39.299	11.075
2	28.180	11.862	10.007	-	38.186	11.862
3	27.528	13.577	9.775	1.893	37.303	15.470
4	47.209	23.605	90.539	18.108	137.748	41.712
5	46.192	25.182	88.588	22.147	134.780	47.329
6	45.227	24.875	86.738	21.685	131.965	46.559
7	44.318	30.379	84.995	25.498	129.313	55.878
8	43.490	30.443	83.407	25.022	126.898	55.466
9	42.790	29.953	82.064	32.826	124.854	62.779
10	42.256	29.579	81.039	32.416	123.295	61.995

Para estimar los egresos por concepto del aporte de sala cuna, se asume que la Comisión propondrá un aporte mensual de sala cuna de 5,2 UTM. Dicho monto corresponde al costo promedio observado para las empresas que cumplen la obligación de proveer sala cuna a través de salas cuna externas, de acuerdo con la ENCLA 2023. Con todo, el monto efectivo del aporte de sala cuna dependerá de la información con la que se cuente al momento de su fijación en base al trabajo realizado por la Comisión.

Lo anterior equivale a $54.019 millones el primer año de implementación de la ley, y $302.374 millones al décimo año.

El presente Informe Financiero incluye un anexo con simulaciones adicionales si el aporte mensual de sala cuna es mayor a 5,2 UTM.

- **Suplemento Solidario**

El Suplemento Solidario se estimó como un porcentaje de la diferencia entre el valor máximo afecto al beneficio y el valor del aporte de sala cuna. El valor máximo afecto

al beneficio corresponde a 1,15 veces el monto del respectivo aporte de sala cuna. En cuanto al costo asociado a los causantes, se utilizó la siguiente estructura de focalización:

- Suplemento equivalente al 50% de la diferencia positiva entre el valor del aporte de sala cuna y el valor máximo afecto para el 40% de los hogares más vulnerables de la población causante.
- Suplemento equivalente al 30% de la diferencia positiva entre el valor del aporte de sala cuna y el valor máximo afecto para el rango entre el 41% y 60% de los hogares más vulnerables de la población causante.

Por su parte, para estimar el número de causantes potenciales a recibir el beneficio, MDS realizó un cruce de información entre las madres causantes del aporte de sala cuna y su identificación por tramo de vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares para el año 2025. Dicha distribución se utilizó, además, como proxy para estimar el número de padres causantes en los tramos focalizados. En detalle, el 48% de los causantes de sala cuna pertenecen al 40% de los hogares más vulnerables, y el 12% pertenece al tramo del 41% al 60%.

Lo anterior equivale a $1.118 millones el primer año de implementación de la ley, y $12.518 millones al décimo año.

- **Aporte de Equidad para establecimientos VTF de JUNJI**

El Aporte de Equidad busca transferir recursos a los sostenedores de establecimientos educaciones de educación parvularia que sean financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos (VTF) que cuenten con matrícula de niños causantes del Aporte de Sala Cuna.

Asumiendo que; a) los causantes del proyecto de sala cuna representan aproximadamente un 27,4% de la capacidad máxima de los jardines VTF, b) el 41% de la oferta pública en el nivel de sala cuna que pertenece a jardines VTF se mantiene constante a lo largo del tiempo, y c) que el valor párvulo sumando alimentación equivale a 4,9 UTM mensuales, el cálculo está dado por la diferencia entre el valor del aporte de sala cuna y el valor párvulo (más alimentación), multiplicado por el número de niños causantes del derecho al aporte de sala cuna

Lo anterior equivale a $1.413 millones el primer año de implementación de la ley,

y $1.174 millones al décimo año.

- **Estudios, registros y administración**

Adicionalmente, se consideran gastos de administración para financiar la transferencia del aporte, creación de registros, y realización de estudios, entre otros.

En lo específico, el proyecto de ley faculta al Instituto de Previsión Social y al Servicio de Tesorerías a subcontratar mediante licitación pública las funciones que indica el proyecto de ley (tales como estudios externos, gestiones administrativas, entre otros). Asimismo, autoriza a descontar los costos de administración de los recursos del Fondo, los que no podrán exceder de un 0,5% de las cotizaciones recaudadas en cada año. Se asume que se externalizarán las funciones de auditoría externa, inversión y pago. Con ello, se estima que dichos gastos ascenderán a $69 millones durante el primer año desde la publicación de la ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley establece que la Comisión Técnica de Financiamiento y Sustentabilidad del Fondo de Sala Cuna podrá encargar la realización de estudios, con cargo al Fondo, para determinar el aporte de sala cuna que corresponda en cada período. Para ello, se asume que dicha facultad se ejercerá a través de estudios anuales de seguimiento de costos, oferta, proyección financiera y tasa de uso, entre otras, con un costo anual de $100 millones.

Por último, se consideran los gastos necesarios para el levantamiento y mantención del Sistema de Registro de Salas Cunas adscritas al Fondo, para el que se considera una inversión inicial de $200 millones en desarrollo de software, de $50 millones anuales en mantenimiento del registro.

El detalle estimado de estos costos se presenta por año en la siguiente tabla.

Tabla 2. Gastos de administración imputables al Fondo
(millones de $ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Funciones auditoría, inversión y pago	Estudios para determinación del aporte	Sistema Registro de Salas Cuna	Total
1	69	100	200	369
2	72	100	100	272
3	88	100	50	238
4	205	100	50	355
5	230	100	50	380
6	226	100	50	376
7	268	100	50	418
8	266	100	50	416
9	298	100	50	448
10	295	100	50	445

Así, considerando la trayectoria de ingresos y egresos del Fondo, el balance neto es positivo hasta el sexto año desde la implementación de la ley, y no se espera que sean necesarios aportes fiscales adicionales a los ya contemplados, ni el uso de la garantía fiscal para asegurar su sostenibilidad.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 263GG

I.F. N°263/30.10.2026
I.F. N°190/07.08.2026
I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025
I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 3. Ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna
(millones de $ de 2026)

Año vigencia	Ingresos		Egresos				Balance	Saldo acumulado
	Cotizaciones	Aporte fiscal	Aporte sala cuna a jardines privados	Suplemento Solidario	Aporte de Equidad	Gastos para estudios, registros y administración		
0	121.945	-	-	-	-	-	121.945	121.945
1	247.298	9.980	54.019	1.118	1.413	369	200.359	322.303
2	250.652	9.980	57.857	2.395	1.373	272	198.734	521.037
3	253.943	-	75.455	3.124	1.341	238	173.784	694.821
4	257.170	-	203.448	8.423	1.311	355	43.632	738.454
5	260.336	-	230.843	9.557	1.283	380	18.273	756.727
6	263.425	-	227.090	9.402	1.256	376	25.301	782.028
7	266.443	-	272.538	11.283	1.231	418	-19.027	763.001
8	269.393	-	270.528	11.200	1.208	416	-13.959	749.042
9	272.281	-	306.197	12.677	1.189	448	-48.229	700.813
10	275.111	-	302.374	12.518	1.174	445	-41.400	659.413
11	277.868	-	299.694	12.407	1.163	442	-35.840	623.573
12	280.548	-	297.802	12.329	1.156	441	-31.180	592.393
13	283.163	-	296.364	12.269	1.151	439	-27.060	565.334
14	285.721	-	295.206	12.222	1.146	438	-23.291	542.043
15	288.225	-	294.309	12.184	1.143	437	-19.849	522.194
16	290.659	-	293.657	12.157	1.140	437	-16.732	505.462
17	293.024	-	293.248	12.140	1.138	436	-13.939	491.522
18	295.329	-	293.049	12.132	1.138	436	-11.426	480.096
19	297.574	-	293.006	12.130	1.138	436	-9.136	470.960
20	299.762	-	293.023	12.131	1.138	436	-6.966	463.995

2. Ampliación de obligación en el sector público

La ampliación del derecho de sala cuna a todas las personas trabajadoras se traduce en la incorporación de los padres de niños en edad de sala cuna a este derecho en las instituciones del Gobierno Central, con la gradualidad establecida en el proyecto de ley.

En este caso, constituye gasto fiscal para los servicios públicos empleadores de estos, y no es financiado por el Fondo de Sala Cuna. Para la estimación de dicho efecto, se utilizan los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificando los casos en que el empleador sea una institución del Gobierno Central. Adicionalmente, se asume un costo promedio de proveer sala cuna en los servicios públicos equivalente a 5,2 UTM, construido en base a los supuestos detallados anteriormente.

De esta manera, se estiman 1.192 causantes esperados al cuarto año desde la entrada en vigencia de la ley, con un mayor gasto fiscal de $5.815 millones, y de $5.205 millones al año 10, según el detalle presentado en la tabla 4.

Tabla 4. Mayor gasto fiscal en ampliación del derecho en servicios públicos
(millones de $ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Causantes esperados	Mayor gasto fiscal
1	-	-
2	-	-
3	-	-
4	1.192	5.815
5	1.167	5.690
6	1.142	5.571
7	1.119	5.459
8	1.098	5.357
9	1.081	5.271
10	1.067	5.205

3. Fortalecimiento institucional

La implementación del proyecto de ley implicará que el IPS deberá recaudar cotizaciones, efectuar pagos, recibir solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos de los distintos aportes, entre otras materias. Para ellos, se requiere la contratación de 10 funcionarios y recursos para mayor equipamiento tecnológico.

Tabla 5. Mayor gasto fiscal para el Instituto de Previsión Social
(miles de $ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento de personal:	**398.039**	**385.011**
Gastos en personal	341.832	341.832
Bienes y servicios de consumo	43.179	43.179
Adquisición de activos no financieros	13.027	-
Fortalecimiento tecnológico:	**543.630**	**481.241**
Bienes y servicios de consumo	67.435	481.241
Adquisición de activos no financieros	476.196	-
Total	**941.669**	**866.252**

Por otra parte, la Subsecretaría de Educación Parvularia estará a cargo del levantamiento y mantención del Sistema de Registro Público de Salas Cunas adscritas al Fondo, lo que requerirá de la contratación de 3 funcionarios adicionales los primeros dos años de implementación, y 2 funcionarios en régimen, equivalentes a $86.759 miles en régimen, que se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 6. Mayor gasto fiscal para la Subsecretaría de Educación Parvularia
(miles de $ de 2026)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Gastos en personal	111.440	111.440	80.588
Bienes y servicios de consumo	9.059	9.059	6.039
Adquisición de activos no financieros	1.962	198	132
Total	**122.461**	**120.697**	**86.759**

Las funciones que el proyecto de ley asigna a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección de Presupuestos, principalmente de realizar cada 4 años estudios actuariales del Fondo, serán financiadas con cargo a sus recursos y personal vigentes.

4. Efecto Fiscal consolidado

Las tablas siguientes muestran el efecto fiscal total en gastos que implicará la aplicación del proyecto de ley a partir de su entrada en vigencia.

Tabla 7. Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley
(millones de $ de 2026)

Año desde entrada en vigencia	Aporte fiscal al Fondo	Ampliación del derecho en servicios públicos	Fortalecimiento institucional		Total
			Instituto de Previsión Social	Subsecretaría Educación Parvularia	
1	9.980	-	942	122	11.044
2	9.980	-	866	121	10.967
3	-	-	866	87	953
4	-	5.815	866	87	6.768
5	-	5.690	866	87	6.643
6	-	5.571	866	87	6.524
7	-	5.459	866	87	6.412
8	-	5.357	866	87	6.310
9	-	5.271	866	87	6.224
10	-	5.205	866	87	6.158

Se incorporan dos aportes fiscales de 11.631 UTA (aproximadamente $10 mil millones) en los dos primeros años siguientes al inicio de la operación del fondo, extensión del beneficio a los padres trabajadores del Gobierno Central a partir del cuarto año desde la publicación de la ley por $5.815 millones, y fortalecimiento institucional estimado en $1.064 millones el primer año, y $953 millones en régimen. En resumen, se estima un gasto fiscal de $11.044 millones el primer año, y $6.158 millones en régimen.

En relación al aporte fiscal de los dos primeros años, este se realizará con cargo al Tesoro Público. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Educación Parvularia, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Educación, respectivamente. En lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo de Sala Cuna se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio (N° 277-374) de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.
- Encuesta Laboral (ENCLA). Instituto Nacional de Estadísticas, 2023.
- Series estadísticas de los cotizantes del Sistema de Pensiones a 2025. Superintendencia de Pensiones.
- Estimaciones y proyecciones de población. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE).
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.
- Informe trimestral de los Recursos Humanos del sector público. Junio de 2025. Dirección de Presupuestos.
- Estimación de mayor gasto fiscal por la aplicación del Aporte de Sala Cuna. Instituto de Previsión Social. Abril 2023.
- Estimaciones potenciales causantes por tramo del Registro Social de Hogares. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Junio 2026.
- Estadísticas de Empresas por Tramo según ventas (5 tramos), 2025. Servicio de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 263GG

I.F. N°263/30.10.2026
I.F. N°190/07.08.2026
I.F. N°128/15.06.2026
I.F. N°59/02.03.2026
I.F. N°330/18.11.2025
I.F. N°287/03.10.2025
I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

IV. Anexo de análisis de sensibilidad

El anexo presenta un análisis de sensibilidad de los flujos del Fondo de Sala Cuna ante valores del aporte mayores a los 5,2 UTM mensuales del escenario base. Se simulan tres escenarios (5,5, 5,7 y 6 UTM mensuales), manteniendo los demás supuestos del Informe Financiero: ingresos por cotizaciones, causantes esperados, tasas de uso, gradualidad y gastos de administración. El suplemento solidario y el aporte de equidad se recalculan en cada escenario dado que dependen directamente del valor del aporte de sala cuna. Los resultados muestran que, luego de un determinado número de años, se aplica la regla que indica que el Fondo deja de financiar estos beneficios al activarse el aporte fiscal del inciso segundo del artículo 4 del proyecto de ley.

Con un aporte de 5,5 UTM, el balance anual del Fondo se vuelve negativo en el séptimo año, igual que en el escenario base. Con 5,7 y 6 UTM, en cambio, ocurre en el quinto año. Sin embargo, el saldo acumulado en los primeros años permite cubrir esos déficits de manera temporal. Con 5,5 UTM, el saldo se mantiene positivo durante veinte años, aunque baja a $131.243 millones al final del período. Con 5,7 UTM, el saldo se vuelve negativo en el décimo octavo año, y con 6 UTM, en el décimo cuarto año. Desde ese momento se activaría el financiamiento fiscal y, al año siguiente, el Fondo dejaría de financiar el suplemento solidario y el aporte de equidad, como muestran las tablas A2 y A3.

Cabe señalar que estas proyecciones son más confiables en los primeros diez años al depender de supuestos sobre salarios, empleo, natalidad y tasa de uso del beneficio. Por tal razón, los estudios actuariales que el proyecto exige al menos cada cuatro años son fundamentales para evaluar la sustentabilidad del fondo y proponer ajustes a tiempo.

Tabla A1. Ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna – Aporte SC 5,5 UTM

(millones de $ de 2026)

Año vigencia	Ingresos		Egresos				Balance	Saldo acumulado
	Cotizaciones	Aporte fiscal	Aporte sala cuna a jardines privados	Suplemento Solidario	Aporte de Equidad	Estudios, registros y administración		
0	121.945	-	-	-	-	-	121.945	121.945
1	247.298	9.980	57.136	1.183	3.480	369	195.111	317.056
2	250.652	9.980	61.195	2.533	3.381	272	193.250	510.306
3	253.943	-	79.808	3.304	3.303	238	167.289	677.595
4	257.170	-	215.186	8.909	3.229	355	29.491	707.086
5	260.336	-	244.160	10.108	3.160	380	2.528	709.614
6	263.425	-	240.191	9.944	3.094	376	9.820	719.434
7	266.443	-	288.261	11.934	3.032	418	-37.202	682.231
8	269.393	-	286.135	11.846	2.975	416	-31.979	650.252
9	272.281	-	323.862	13.408	2.927	448	-68.364	581.888
10	275.111	-	319.819	13.240	2.891	445	-61.284	520.605
11	277.868	-	316.984	13.123	2.865	442	-55.547	465.058
12	280.548	-	314.983	13.040	2.847	441	-50.763	414.295
13	283.163	-	313.462	12.977	2.833	439	-46.548	367.747
14	285.721	-	312.237	12.927	2.822	438	-42.703	325.044
15	288.225	-	311.289	12.887	2.813	437	-39.202	285.843
16	290.659	-	310.599	12.859	2.807	437	-36.043	249.800
17	293.024	-	310.166	12.841	2.803	436	-33.223	216.577
18	295.329	-	309.956	12.832	2.801	436	-30.697	185.880
19	297.574	-	309.910	12.830	2.801	436	-28.403	157.477
20	299.762	-	309.928	12.831	2.801	436	-26.234	131.243

Tabla A2. Ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna – Aporte SC 5,7 UTM
(millones de $ de 2026)

Año vigencia	Ingresos		Egresos				Balance	Saldo acumulado
	Cotizaciones	Aporte fiscal	Aporte sala cuna a jardines privados	Suplemento Solidario	Aporte de Equidad	Estudios, registros y administración		
0	121.945	-	-	-	-	-	121.945	121.945
1	247.298	9.980	59.214	1.226	4.857	369	191.613	313.557
2	250.652	9.980	63.421	2.626	4.720	272	189.594	503.151
3	253.943	-	82.711	3.424	4.611	238	162.959	666.110
4	257.170	-	223.011	9.233	4.508	355	20.064	686.174
5	260.336	-	253.039	10.476	4.411	380	-7.970	678.204
6	263.425	-	248.925	10.305	4.319	376	-501	677.704
7	266.443	-	298.744	12.368	4.232	418	-49.319	628.385
8	269.393	-	296.540	12.277	4.153	416	-43.993	584.393
9	272.281	-	335.639	13.895	4.086	448	-81.787	502.605
10	275.111	-	331.448	13.722	4.035	445	-74.539	428.066
11	277.868	-	328.511	13.600	3.999	442	-68.685	359.381
12	280.548	-	326.437	13.514	3.974	441	-63.818	295.563
13	283.163	-	324.860	13.449	3.955	439	-59.540	236.023
14	285.721	-	323.591	13.397	3.939	438	-55.644	180.379
15	288.225	-	322.608	13.356	3.927	437	-52.104	128.275
16	290.659	-	321.893	13.326	3.919	437	-48.916	79.359
17	293.024	-	321.445	13.308	3.913	436	-46.078	33.280
18	295.329	-	321.227	13.299	3.910	436	-43.544	-10.263
19	297.574	-	321.179	-	-	436	-24.041	-34.305
20	299.762	-	321.198	-	-	436	-21.872	-56.177

Tabla A3. Ingresos y egresos del Fondo de Sala Cuna – Aporte SC 6 UTM
(millones de $ de 2026)

Año vigencia	Ingresos		Egresos				Balance	Saldo acumulado
	Cotizaciones	Aporte fiscal	Aporte sala cuna a jardines privados	Suplemento Solidario	Aporte de Equidad	Estudios, registros y administración		
0	121.945	-	-	-	-	-	121.945	121.945
1	247.298	9.980	62.330	1.290	6.924	369	186.365	308.310
2	250.652	9.980	66.758	2.764	6.728	272	184.110	492.419
3	253.943	-	87.064	3.604	6.572	238	156.464	648.883
4	257.170	-	234.748	9.719	6.426	355	5.923	654.806
5	260.336	-	266.357	11.027	6.287	380	-23.715	631.091
6	263.425	-	262.026	10.848	6.156	376	-15.982	615.109
7	266.443	-	314.467	13.019	6.032	418	-67.493	547.616
8	269.393	-	312.148	12.923	5.920	416	-62.013	485.603
9	272.281	-	353.304	14.627	5.824	448	-101.922	383.681
10	275.111	-	348.893	14.444	5.752	445	-94.423	289.258
11	277.868	-	345.801	14.316	5.701	442	-88.392	200.866
12	280.548	-	343.618	14.226	5.665	441	-83.401	117.465
13	283.163	-	341.958	14.157	5.637	439	-79.028	38.436
14	285.721	-	340.622	14.102	5.615	438	-75.056	-36.620
15	288.225	-	339.588	-	-	437	-51.800	-88.420
16	290.659	-	338.835	-	-	437	-48.613	-137.033
17	293.024	-	338.363	-	-	436	-45.776	-182.808
18	295.329	-	338.134	-	-	436	-43.241	-226.049
19	297.574	-	338.084	-	-	436	-40.945	-266.995
20	299.762	-	338.103	-	-	436	-38.778	-305.772